

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

NEUQUÉN, 31 MAR 2006

VISTO:

Las Resoluciones Nº 0293/05 y Nº 604/05 emanadas del Consejo Provincial de Educación, que determinan el procedimiento de cobertura de Interinatos y Suplencias en los Establecimientos de Nivel Medio; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 0293/05 se determina el procedimiento de cobertura de interinatos y suplencias en los establecimientos dependientes de las Direcciones Generales de los Distritos Regionales Zona I y VIII, con excepción de los establecimientos de las localidades de Senillosa y El Chocón;

Que a través de la Resolución Nº 604/05 se determina el procedimiento de cobertura de interinatos y suplencias en los establecimientos dependientes de las Direcciones Generales de los Distritos Regionales Zona II, III, IV, V, VI y VII – incluidos los establecimientos de las localidades de Senillosa y El Chocón del Distrito Regional Zona VIII;

Que atento a las evaluaciones realizadas a la reglamentación vigente sobre el procedimiento de convocatoria y cobertura de interinatos y suplencias en el nivel medio, resulta pertinente realizar modificaciones tendientes a incorporar un procedimiento ágil y eficaz que permita proceder a la cobertura dentro de los tres días de producida la vacante;

Que es propósito del Consejo Provincial de Educación promover el marco normativo que posibilite actualizar, sistematizar y agilizar el procedimiento de cobertura para Interinatos y Suplencias de asignaturas y cargos en el Nivel Medio;

Que es imperioso adoptar el procedimiento más adecuado para satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de los establecimientos, para lo cual resulta necesario derogar las Resoluciones Nº 0293/05 y Nº 604/05 del Consejo Provincial de Educación y toda otra normativa que se oponga a la presente;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

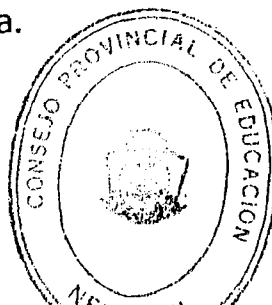
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1º) **DEROGAR** las Resoluciones Nº 0293/05 y Nº 604/05 emanada del Consejo Provincial de Educación del Neuquén y toda otra norma que se oponga a la presente.
- 2º) **DETERMINAR** que la presente Resolución será de aplicación a partir de la fecha de emisión de la misma.

ES COPIA

ALEJANDRA BOSSIE



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaria de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación



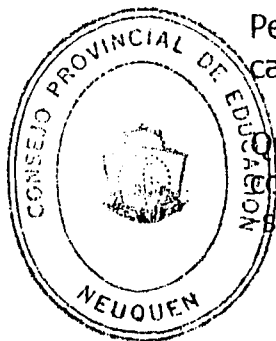
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

- 3º) **ESTABLECER** que la convocatoria para la cobertura de Horas Cátedras y/o Cargos Interinos y Suplentes de los Establecimientos de Nivel Medio, se realizará según el procedimiento establecido en el Anexo I o en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.
Quedan comprendidos en el procedimiento precedente los siguientes cargos: Preceptor, Maestro de Enseñanza Práctica, Ayudante de Trabajos Prácticos, Ayudante de Clases Prácticas, Jefe de Preceptores, Bibliotecario, Instructor de Enfermería, Instructor de Producción Vegetal, Instructor de Producción Animal, Asesor Pedagógico, Auxiliar de Asesoría Pedagógica.
- 4º) **DISPONER** que el procedimiento de convocatoria previsto en el **Anexo I** de la presente Resolución, regirá para los Establecimientos de Enseñanza Media, dependientes de los Distritos Regionales Zonas I y VIII, con excepción de los Establecimientos de las localidades de Senillosa y El Chocón.
- 5º) **DISPONER** que el procedimiento de convocatoria previsto en el **Anexo II** de la presente Resolución, regirá para los Establecimientos de Enseñanza Media, dependientes de los Distritos Regionales Zonas II, III, IV, V, VI, y VII, incluido los Establecimientos de las localidades de Senillosa y El Chocón, correspondientes al Distrito Regional Zona VIII.
- 6º) **CREAR** las Sedes de las Asambleas Presenciales Distritales, según lo prescripto en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo a lo determinado en los Artículos 3º) y 4º) de la presente norma legal.
- 7º) **ESTABLECER** que no se registrarán por la presente normativa las vacantes:
- a) Que se produzcan por renuncia o traslado del Titular o por renuncia del Interino cuando tengan suplente designado. Para ambos casos corresponde cambio automático de la situación de revista de Suplente a Interino.
 - b) Que se produzcan por licencias o cambios de funciones simultáneas e inmediata a la toma de posesión de personal Titular. En este caso, el Interino pasa a revistar como Suplente.
- 8º) **RATIFICAR** la plena vigencia del Artículo Nº 114º del Estatuto del Docente, el que será de aplicación exclusiva, para suplencias de Profesores por Hora Cátedra, Cargos de Maestro de Enseñanza Práctica, Instructor de Enfermería, Instructor de Producción Vegetal, e Instructor de Producción Animal, siempre que correspondan a la misma asignatura/especialidad, curso y división que tengan continuidad por sucesivas licencias en el transcurso del mismo período escolar, -establecido en el C.E.U.R. para los Establecimientos de Nivel Medio-.

A los efectos de la aplicación del Artículo Nº 114º del Estatuto del Docente, el Período Escolar comprenderá el turno de exámenes de Febrero/Marzo del año calendario siguiente.

Quedan excluidos de la aplicación del mencionado Artículo los demás cargos comprendidos en el presente procedimiento e incluidos en el Artículo 3º segundo párrafo- de esta Norma legal. Para asegurar la mayor transparencia,



ES COPIA

Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidencia
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0360
EXPEDIENTE N° 2500-17503/97 Alc. 03

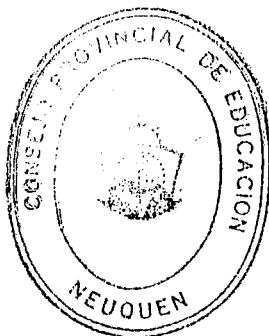
los Directores de los Establecimientos Educativos, publicarán por escrito estas situaciones en la propia Institución, dentro de las 48 horas de producidas las mismas.

- 9) **DETERMINAR** que por la Dirección Provincial de Enseñanza de Media, Técnica y Superior se realizarán las notificaciones correspondientes.
- 10) **REGISTRAR** y dar conocimiento a Vocalías, Dirección de Despacho; Junta de Clasificación Rama Media; Dirección General de Nivel Medio; Dirección General de Educación Técnica; Dirección de Educación Estético Expresiva; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Planeamiento; Dirección General de Asesoría Legal; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección de Personal; Dirección de Sueldos; Dirección del Centro de Documentación; Dirección de Títulos; Direcciones Generales de los Distritos Regionales Zona I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; Sedes de Asambleas Presenciales Distritales; y **GIRAR** el presente Expediente a la Dirección Provincial de Enseñanza de Media, Técnica y Superior a los fines establecidos en el Artículo 9º). Cumplido, **ARCHIVAR**.

jb

ES COPIA


ALEJANDRA BOSSIE
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaria de Educación
Presidencia
Consejo Provincial de Educación

Prof. Nélida Marrón de Ortiz
Vocal Rama Media, Técnico y Superior
Consejo Provincial de Educación

ERNESTO ROLLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO C. VIOLA
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACION DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA INTERINAS Y SUPLENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO DEPENDIENTES DE LOS DISTRITOS REGIONALES ZONAS I Y VIII DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

— CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS LOCALIDADES DE SENILLOSA Y EL CHOCON DEL DISTRITO REGIONAL ZONA VIII—

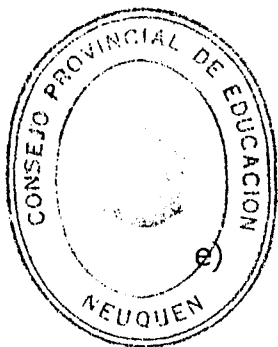
**CAPITULO I
DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS**

- a) La Junta de Clasificación Rama Media emitirá un listado por Distrito Regional (según lo establecido por la Resolución Nº 1165/97 del Consejo Provincial de Educación), para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos Planes de Estudios que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE, HABILITANTE O SUPLETORIO.
- b) La Junta de Clasificación Rama Media enviará una copia de ese Listado a los Establecimientos y a las Sedes de las Asambleas de cada Distrito Regional, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL**

- a) Denomínase Asamblea Presencial al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.
- b) El Consejo Provincial de Educación, a través de la Dirección General de Nivel Medio y la Dirección General de Educación Técnica, designará a las personas responsables de cada Sede de las Asambleas, las que actuarán como Autoridades de la Asamblea Presencial en representación de ésta.
- c) Las autoridades de Asambleas Presenciales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Dirección General de Nivel Medio y de la Dirección General de Educación Técnica.
- d) Las Asambleas Presenciales se realizarán dos veces por semana para ambos Distritos Regionales. Los días y horarios serán dispuestos anualmente por la Dirección General de Nivel Medio y por la Dirección General de Educación Técnica. Serán exhibidos por las Autoridades de Asambleas al comienzo de cada ciclo lectivo. Cuando el día no fuera hábil, la Asamblea se realizará el día inmediato posterior a la misma hora.

Se faculta a la Dirección General de Nivel Medio y la Dirección General de Educación Técnica a disponer modificaciones en las fechas y horarios de



ES COPIA

Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

AL SEÑOR PRESIDENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

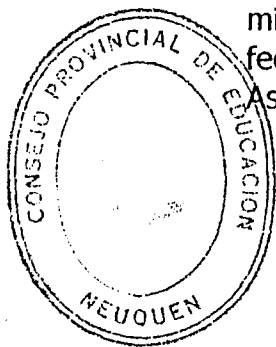
realización de las Asambleas durante el mes de febrero-marzo y cuando las necesidades de cobertura de vacantes así lo requieran.

- f) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita. Haciéndose responsable de las horas o cargos elegidos y no dará derecho a reclamo alguno.
- g) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación, en las vacantes a cubrir durante la Asamblea.
- h) Cuando el aspirante asistiere a la misma con posterioridad al momento en que hubiese correspondido elegir, solo podrá ser considerado para aquellas vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que anuncie su presencia en la Asamblea, ante el responsable de las designaciones. La subasta continuará hasta agotar las vacantes.
- i) Los aspirantes no podrán tomar Horas Cátedra en una Asamblea si para ello debieran renunciar por incompatibilidad a Horas Cátedra asignadas en el mismo acto.

CAPITULO III
OFRECIMIENTO DE VACANTES

RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

- 1) Corroborará en los Listados emitidos por la Junta de Clasificación Rama Media, la existencia de aspirantes inscriptos en las asignaturas o cargos del plan/es de estudio/s vigente en el establecimiento.
- 2) Cuando se haya confirmado que no hay aspirantes inscriptos para alguna Asignatura o Talleres de Educación Práctica o materias bajo la modalidad o denominación de "Taller" que no tengan listado, indicará a la Asamblea -previo informe del Jefe de Departamento del Área correspondiente- el Listado emitido por la Junta de Clasificación Rama Media por el cual deberá regirse.
- 3) Producida/s la/s vacante/s, comunicará las mismas en forma inmediata a la sede de la Asamblea Presencial mediante Formulario de Vacantes, haciendo constar, el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura, cantidad de horas, horario, turno, situación de revista (I-S) y si fuera suplencia, causal y tiempo previsto de duración de la misma en el casillero observaciones.
- 4) Presentará las vacantes hasta las 12,00 horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean expuestas por las Autoridades de las mismas. Salvo para aquellas vacantes que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se podrá presentar hasta las 10,00 horas del mismo día de la Asamblea.



ES COPIA

ALEJANDRA BOSSIÉ
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidencia
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

- 5) Exhibirá en su propio Establecimiento, en cartelera fija para tal fin, una copia de las vacantes enviadas a la Asamblea.

CAPITULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL.

- a) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea, las Autoridades de la misma constituidas en el Acto Público de ofrecimiento de las vacantes, conforme con la respectiva organización horaria por bloque de materias la que será de exhibición permanente, procederán a la cobertura de las vacantes.
- b) Los Docentes Titulares podrán reclamar la prioridad del 50 % conforme a las prescripciones del Artículo Nº 113º del Estatuto del Docente y su reglamentación -Decreto 8188/59- debiendo el aspirante ser docente Titular en el Establecimiento y figurar en el listado correspondiente a la asignatura, de acuerdo a la Resolución Nº1486/98. En este caso es de aplicación lo establecido en el Capítulo IV punto C

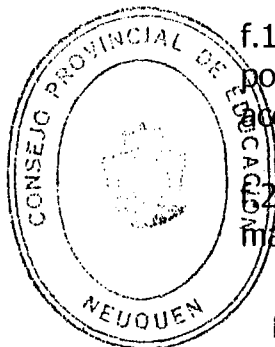
De haber dos o más docentes titulares aspirantes se realizarán los ofrecimientos por estricto orden de mérito, priorizando entre titulares con el mismo puntaje a que tiene menor número de horas y a igual número de horas el que acredite mayor antigüedad.

Este artículo es exclusivo para horas Cátedra. No rige para los cargos.

- c) El docente titular que accedió al 50% de las vacantes, podrá participar en cobertura de las vacantes de ese establecimiento una vez agotado el listado que corresponde a su título. En las vacantes de otros establecimientos participará conforme al orden indicado en el listado de la Junta de Clasificación Rama Media.
- d) Si no hubiera Titulares que soliciten su derecho de acuerdo al inciso b), las Autoridades de las Asambleas comenzarán el ofrecimiento de la vacante con el primer aspirante que figure en el último listado general emitido por Junta de Clasificación Rama Media. Una vez agotado este utilizará el listado fuera de término emitido por la Junta de Clasificación Rama Media.
- e) Si al hacer la toma de posesión de nuevas horas, el aspirante se excediera de lo permitido según normativa vigente, deberá presentar su renuncia en el Establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa, debiendo quedar compatible en dicho momento.
- f) Cuando el aspirante a un cargo u horas cátedra, sea:

f.1) Docente que se encontrara usufructuando licencia por maternidad (pre o post parto), complicaciones de embarazo, enfermedades profesionales, accidente de trabajo.

f.2) Docente -nuevo ingresante al sistema- que se encontrara en período de maternidad (pre o post parto), o de complicaciones de embarazo.



ES COPIA

ALEJANDRA BOSSIE
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO

Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

Tendrá derecho a la "Vacante en calidad de Reserva" debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva. Se le otorgará prórroga de toma de posesión, cualquiera sea el carácter en que accediese a la vacante.

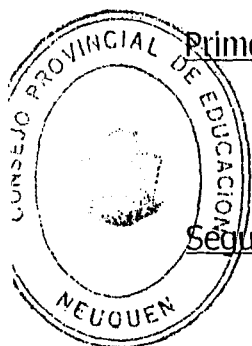
Las Autoridades de Asambleas dejarán constancia en Acta de Adjudicación y comunicarán esta situación al establecimiento. Procederán a cubrir nuevamente en la misma asamblea esta nueva vacante con carácter de VACANTE RESERVADA, quien cesará automáticamente al momento de la presentación efectiva del docente que le correspondía prioritariamente la vacante.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las 24 hs. de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el docente anteriormente designado.

- g) Las Autoridades de Asambleas, en representación de la Dirección General de Nivel Medio, extenderán una constancia de "Acta de Adjudicación" de las horas o cargos asignados, la que será **requisito indispensable** para la toma de posesión en el Establecimiento y el de alta administrativa en el distrito escolar, acompañando la planilla de novedades.
- h) Las vacantes que no fuesen elegidas por ningún aspirante en las asambleas realizadas en la semana calendario, se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada por las Autoridades de la Asamblea de inmediato a la Dirección del Establecimiento, Dirección de Nivel correspondiente (a los efectos de arbitrar mecanismos de trabajo conjunto para favorecer la cobertura) y a la Dirección de Prensa del C.P.E. quien, realizará dentro de las 24 horas, una convocatoria por los medios de comunicación regionales.
- i) Los aspirantes para la cobertura de esta/s vacante/s del inciso d) deberán presentarse en las sedes de la Asambleas Presenciales el día hábil posterior al de la publicación en el diario, de 8 a 11 hs. a los efectos de inscribirse como tal.
- j) De los aspirantes inscriptos según el punto anterior, las Autoridades de Asambleas procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como desiertas para lo cual se utilizará:

Primero: El Listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público, confeccionado por las Autoridades de Asamblea, - con la participación de la Junta de Clasificación Rama Media- conforme al alcance y competencia de Títulos.

Segundo: Estudiantes de Profesorados para el Nivel Medio o Superior de cuatro años o más de duración que acrediten como mínimo el 85 % cursado y aprobado del Plan de Estudios, debidamente Certificado a través de rendimiento académico actualizado y constancia de alumno regular.



ES COPIA

ALEJANDRA BOSSIÉ
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

Solo podrá participar en aquellas asignaturas en las cuales el título final le otorga competencia.

EN LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO SEGUNDO DEL PUNTO j), LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN LA FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERIODO LECTIVO. LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

**CAPITULO V
DE LA PRESENTACIÓN EN LA ESCUELA Y LA TOMA DE POSESIÓN**

- El día hábil posterior de la adjudicación por Asamblea o por Convocatoria, los aspirantes deberán presentar al Establecimiento el Acta de Adjudicación, aun cuando no le corresponda actividad académica en ese día.
- Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el Establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las Autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s.
- El aspirante que no cumple con lo dispuesto en el punto anterior, perderá todo derecho de reclamarlas, debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VII** del presente Anexo.
- Una vez hecha la toma de posesión, el docente deberá presentar la Declaración Jurada de Cargos y toda otra documentación requerida dentro de las 72 horas siguientes de producida la designación.
- La fecha de alta será la que corresponda al dictado de la primera clase. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al Establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las Autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General del Nivel correspondiente.

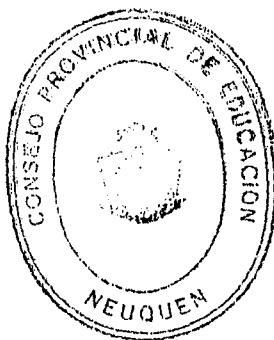
**CAPITULO VI
DE LAS INSCRIPCIONES FUERA DE TÉRMINO.**

- Los aspirantes a Interinatos y/o Suplencias que no estén inscriptos en el listado oficial, podrán realizar ante la Sede de la Asamblea, una inscripción en cargos y asignaturas considerada "fuera de término", la que deberá realizarse en el mes de abril para Títulos Docentes, Habilitantes y Supletorios, y la primer semana de cada mes únicamente para los Títulos Docentes, de acuerdo a los siguientes requisitos:

a.1.) Título Docente, sin límite de cantidad de asignaturas o cargos.

a.2.) Título Habilitante y Título Supletorio Terciario o Universitario, hasta en 5 asignaturas y 2 cargos.

ES COPIA



ALEJANDRO GARCÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NIVEL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaria de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

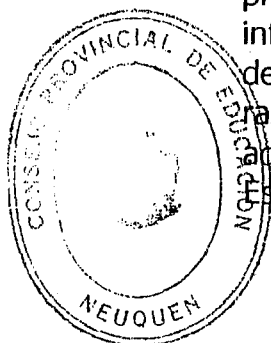
a.3.) Título Supletorio de Nivel Medio, no podrán inscribirse fuera de término, excepto en aquellos casos que ya posean legajo en Junta de Clasificación Rama Media, quienes podrán inscribirse en aquellas asignaturas en las que se encuentren dictando. Deberá acompañar obligatoriamente constancia de servicios que así lo acredite.

La inscripción podrá realizarse en cualquiera de las Sedes para los dos Distritos Regionales.

- b) Los aspirantes que posean legajo en la Junta de Clasificación Rama Media, deben presentar la planilla de inscripción y podrán acumular la documentación que no obre en el legajo, siempre que no figuren ya clasificados en el listado general vigente.
- c) Los aspirantes indicados en el apartado a.1) y a.2) que no posean legajo en la Junta de Clasificación Rama Media, deberán presentar la siguiente documentación en carpeta colgante:
- c.1.) Fotocopia legalizada de Título registrado en el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Neuquén.
 - c.2.) Fotocopia legalizada del D.N.I., con acreditación de domicilio.
 - c.3.) Fotocopia legalizada de Certificaciones de Servicios.
 - c.4.) Fotocopia legalizada de otros antecedentes.
- d) Los antecedentes de los aspirantes inscriptos fuera de término serán valorados por la Junta de Clasificación Rama Media, conforme a las pautas de valoración para Interinatos y Suplencias.
- e) Hasta tanto se elaboren los listados correspondientes a las inscripciones del año en curso, regirá el último Listado de Aspirantes Fuera de Término, que se encuentre vigente.
- f) No podrá realizarse inscripción de aspirantes en calidad de idóneos con excepción de los casos específicamente autorizados por la Dirección General del Nivel correspondiente.

CAPITULO VII
DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES

- a) Si el aspirante no se presentara en término en su puesto de trabajo, o que se presentara con incompatibilidad horaria, las Autoridades del Establecimiento informarán esta novedad en forma inmediata a la Asamblea Presencial a través de la planilla correspondiente. Cuando la ausencia se hubiese producido por razones de fuerza mayor, el aspirante podrá presentar justificación por nota adjuntando las pruebas que hagan a su derecho ante la Dirección del Establecimiento dentro de las 24hs. siguientes.



ES COPIA

Prof. MARIA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

ALEJANDRA BOSSIÉ
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03**

- b) Los aspirantes que no se presenten a tomar las vacantes elegidas dentro de los plazos establecidos serán inhabilitados por una Asamblea en la cual participen. Si el aspirante inhabilitado es reincidente -dentro del mismo término lectivo- independientemente del Distrito Regional, asignatura, cargo y/o Escuela, la aplicación de la nueva inhabilitación se extenderá por el término de 30 días corridos a partir de la fecha de notificación. Las mismas se harán extensivas a las Asambleas Presenciales de ambos Distritos Regionales (I y VIII).
- c) Las Autoridades de Asamblea comunicarán la inhabilitación al involucrado personalmente o, por publicación en la próxima Asamblea y por un período de 5 días hábiles.

**CAPITULO VIII
DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS**

Los reclamos o impugnaciones que se hagan a las Asambleas por actuaciones de ésta, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto ante las Autoridades de la Sede y comunicado al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

Las Autoridades de la Sede llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Dirección General de Nivel Medio, a la Dirección General de Educación Técnica o a la Dirección de Educación Estético Expresiva -en función de la dependencia del establecimiento- quien resolverá a este efecto en calidad de Recurso de Reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la Sede de Asamblea y por su intermedio al interesado.

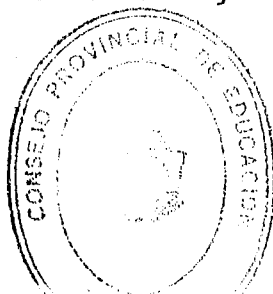
En caso de hacer lugar al reclamo y corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación - por Disposición de la Dirección de Nivel - a las Autoridades de Asamblea y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

**CAPITULO IX
DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS**

- a) La Dirección de cada Establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
- b) Las Autoridades de las Asambleas harán lo mismo con las vacantes por Establecimiento y el duplicado del Acta de Adjudicación.

ES COPIA

[Firma]
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. MARIA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

CAPITULO X DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS

Las Autoridades de las Asambleas mencionadas en el presente Anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

- a. Recepcionar las vacantes de su Distrito Regional hasta el horario indicado.
- b. Confeccionar el modelo de formulario para la publicación por módulo horario de las vacantes a ofrecer.
- c. Elevar a Dirección de Prensa, las vacantes de cargos y horas para que sean publicadas en la página Web del CPE, para conocimiento de docentes interesados.
- d. Organizar y conducir las Asambleas Presenciales.
- e. Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Dirección del Establecimiento, Dirección de Nivel correspondiente y a la Dirección de Prensa del C.P.E. quienes arbitrarán mecanismos de trabajo conjunto para favorecer la cobertura.
- f. Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los Establecimientos según lo establecido en el Capítulo VII del Anexo de la presente Resolución y notificar a la Dirección General de Nivel correspondiente.
- g. Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas, aceptadas, etc., por mes, área y Establecimiento.
- h. Informar las novedades a la Dirección General de Nivel Medio, a la Dirección General de Educación Técnica y a la Dirección de Educación Estético Expresiva.
- i. Recepcionar las inscripciones fuera de término y presentar dicha documentación a la Junta de Clasificación Rama Media, dentro de las 24 horas siguientes.

CAPITULO XI DEL CONTROL POR LOS RESPONSABLES DE LOS DISTRITOS EDUCATIVOS

Los Directores de cada Distrito Regional deberán controlar:

- a) Que la cobertura de cargos u horas que requieran autorización cuenten con ella y el docente posea la designación otorgada por los responsables de la Asambleas.
- b) Que el docente al que le fueran adjudicadas vacantes por su condición de Titular en el Establecimiento reúna ese requisito:

ES COPIA



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidente
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

- c) Que el docente al que le fueran adjudicadas vacantes con reserva de cargo reúna los requisitos indicados;
- d) Que al docente al que le fueran adjudicadas vacantes, con designación a término, se especifique en planilla de novedades del establecimiento escolar la fecha de alta y de cese del agente (que en ninguno de los casos podrá superar el Período Lectivo)

CAPITULO XII DETERMINACIÓN DE LAS SEDES

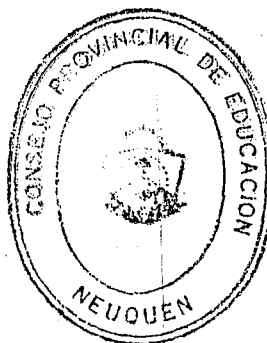
Por Disposición de la Dirección General de Nivel Medio y de la Dirección General de Educación Técnica, se determinarán los lugares que serán considerados Sedes de las Asambleas, así como la organización horaria de los bloques de asignaturas o cargos para cada Acto de elección de vacantes.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO EN EPOCA O PERIODO DE NO FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

Cuando por Disposición de la Dirección General de Nivel Medio y de la Dirección General de Educación Técnica, se suspenda el funcionamiento de las Asambleas Presenciales, la convocatoria y cobertura de cargos y/u horas se realizará por el procedimiento que establezca la Dirección General del Nivel correspondiente.

ES COPIA

ALEJANDRA BOSSIE
DIRECCIÓN GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaria de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

Prof. Néilda Marrón de Ortiz
Vocal Rama Media, Técnico y Superior
Consejo Provincial de Educación

ERNESTO ROLLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO C. VIOLA
Vocal por los Consejos Fr
Consejo Provincial



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0360
EXPEDIENTE N° 2500-17503/97 Alc. 03

ANEXO II

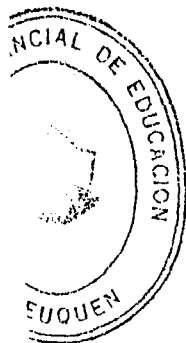
PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACION DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA INTERINAS Y SUPLENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO DEPENDIENTES DE LOS DISTRITOS REGIONALES ZONA II, III, IV, V, VI Y VII – INCLUIDO LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS LOCALIDADES DE SENILLOSA Y EL CHOCON DEL DISTRITO REGIONAL ZONA VIII-

CAPITULO I DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

- 1) La Junta de Clasificación Rama Media emitirá un listado por Distrito Regional (según lo establecido por la Resolución N° 1165/97 del Consejo Provincial de Educación), para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos Planes de Estudios que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE, HABILITANTE O SUPLETORIO.
- 2) La Junta de Clasificación Rama Media enviará una copia de ese Listado a los Establecimientos de cada Distrito Regional, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

- 1) Corroborará en los Listados emitidos por la Junta de Clasificación Rama Media, la existencia de inscriptos en las asignaturas o cargos correspondiente al plan/es de estudio/s vigente en el establecimiento.
- 2) Cuando se haya confirmado que no hay aspirantes inscriptos para alguna Asignatura o Talleres de Educación Práctica o materias bajo la modalidad o denominación de "Taller" que no tengan listado, comunicará para su correspondiente autorización a la Junta de Clasificación Rama Media -previo informe del Jefe de Departamento del Área correspondiente- el Listado por el cual se registrará en caso de proceder a la cobertura de esa vacante.
- 3) Producida la vacante y contando con la autorización pertinente, en caso de corresponder, procederá a la cobertura de los cargos y horas cátedra de la siguiente manera:
 - 3.1.) Exhibirá en su propio Establecimiento por 72 hs, en cartelera creada para tal fin, una copia de las vacantes producidas, las vacantes asignadas a los Docentes Titulares y las vacantes enviadas a publicación para Convocatoria de cobertura.
 - 3.2.) Ofrecerá en un plazo no mayor de 24 horas a los Docentes Titulares el 50 % de las vacantes conforme a las prescripciones del Artículo N° 113° del Estatuto del Docente y su reglamentación, -Decreto 8188/59- debiendo el aspirante ser docente Titular en el Establecimiento y figurar en el listado correspondiente de esa asignatura vacante, de acuerdo a la Resolución N° 1486/98.



ES COPIA

Prof. MARIA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

En este caso es de aplicación lo establecido en el Capítulo V punto e)

De haber dos o más docentes titulares aspirantes se realizarán los ofrecimientos por estricto orden de mérito, priorizando entre titulares con el mismo puntaje a que tiene menor número de horas y a igual número de horas el que acredite mayor antigüedad.

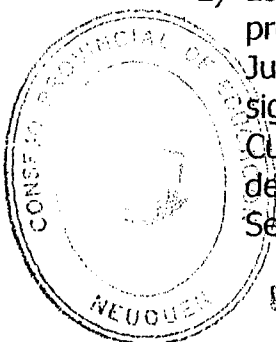
Este artículo es exclusivo para horas Cátedra. No rige para los cargos.

**CAPITULO III
DE LA CONVOCATORIA**

- 1) La Convocatoria al Acto Público para ofrecer vacantes de Horas Cátedra y cubiertas de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II punto 3.2) para ofrecer vacantes de Cargos - que se establecen en la presente Resolución se realizará a través de publicación en los días Martes y Jueves de cada semana durante 48 hs, en la sede del Distrito Regional correspondiente, en la sede Supervisión Zonal y en el Establecimiento Escolar.
- 2) El Establecimiento remitirá al Distrito Regional y a la Sede de Supervisión mediante Formulario de Vacantes, los siguientes datos para ser publicados cartelera: Identificación del Establecimiento (domicilio y teléfono), fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura/especialidad, cantidad de horas, horario, turno, situación de revista (I-S) y si fuera suplencia, causal y tiempo previsto de duración de la misma en el casillero observaciones.
- 3) La recepción de las solicitudes de publicación, establecidas en el apartado anterior, deberá efectuarse hasta el horario de cierre administrativo del día anterior al de la publicación.

**CAPITULO IV
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES**

- 1) Los aspirantes interesados a cubrir las horas y/o cargos vacantes -según establecido en el Capítulo anterior- deberán presentarse en la sede del Establecimiento Escolar dentro de las 48 hs del inicio de la publicación y hasta el horario de cierre administrativo escolar.
- 2) Los Establecimientos convocantes deberán entregar a los aspirantes que presenten, en tanto se encuentren inscriptos en los listados confeccionados por la Junta de Clasificación Rama Media, una constancia de presentación con los siguientes datos: Establecimiento; Fecha de Publicación; Cargo o Asignatura; Curso; Turno; SI No Acepto Ofrecimiento; Firma y Aclaración; Nº de DNI; Fecha de presentación; Nº de Orden en el listado de Junta de Clasificación: D - H y Sello y Firma de la Autoridad del Establecimiento.



ES COPIA

Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

ALEJANDRA BOSSIO
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

- 3) Los aspirantes podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita. Haciéndose responsable de las horas o cargos elegidos y no dará derecho a reclamo alguno.
- 4) Los inscriptos en los respectivos listados de la Junta de Clasificación que no se presenten a la convocatoria, se considerarán como desistido.

CAPITULO V
DE LA DESIGNACIÓN DE LAS VACANTES.

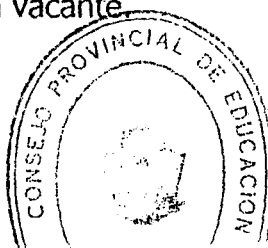
- a) Para la designación de los docentes se tendrá en cuenta el Listado Oficial emitido por la Junta de Clasificación Rama Media para esa asignatura o cargo y el listado de aspirantes Fuera de Término que se presenten a la convocatoria.
- b) Cumplido el plazo de las 48 hs de la publicación de vacantes, el Director del Establecimiento procederá a la designación entre los Docentes que hubieren aceptado el ofrecimiento, conforme al orden de mérito de los listados elaborados por la Junta de Clasificación Rama Media. Una vez agotado este, utilizará el listado de aspirantes Fuera de Término emitido por la Junta de Clasificación o emitido por la Dirección del Establecimiento -ad referéndum de la Junta de Clasificación Rama Media-
- c) Es responsabilidad de los Docentes notificarse en el establecimiento del orden de mérito establecido por la Dirección del Establecimiento para la cobertura. Por Secretaría del Establecimiento se comunicará a los primeros aspirantes.
- d) El docente titular que accedió al 50% de las vacantes, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo II punto 3.2) podrá participar en cobertura de las restantes vacantes una vez agotado el listado que corresponde a su título.
- e) Cuando el aspirante a un cargo u horas cátedra, sea:
 - e.1) Docente que se encontrara usufructuando licencia por maternidad (pre o post parto), complicaciones de embarazo, enfermedades profesionales, accidente de trabajo.
 - e.2) Docente -nuevo ingresante al sistema- que se encontrara en período de maternidad (pre o post parto), o de complicaciones de embarazo.

Tendrá derecho a la "Vacante en calidad de Reserva" debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva. Se le otorgará prórroga de toma de posesión, cualquiera sea el carácter en que accediese a la vacante.

Las Autoridades de Asambleas dejaran constancia en acta y comunicarán esta situación al establecimiento. Procederán a cubrir nuevamente en la misma asamblea esta nueva vacante con carácter de VACANTE RESERVADA, quien cesará automáticamente al momento de la presentación efectiva del docente que le correspondía prioritariamente la vacante.

ES COPIA

17/10/97
SECRETARÍA DE DESPACHO



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 AIC (

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las 24 hs. de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho a continuar en el cargo u horas el docente anteriormente designado.

- f) Las vacantes que no fuesen cubiertas por ningún aspirante, en dos convocatorias se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por la Dirección del Establecimiento a la Dirección de Nivel correspondiente, a efectos de arbitrar mecanismos de trabajo conjunto para favorecer la cobertura.

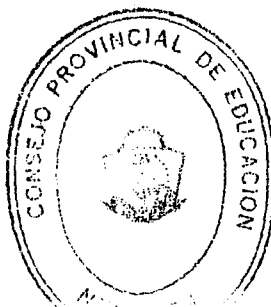
CAPITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES FUERA DE TÉRMINO.

- a) Los aspirantes a Interinatos y/o Suplencias que no estén inscriptos en el listado oficial, podrán realizar ante el Establecimiento Escolar, una inscripción en cargo y asignaturas considerada "Fuera de Término", la que podrá realizarse en cualquier momento del período escolar, de acuerdo a los siguientes requisitos:
- a.1.) Título Docente, sin límite de cantidad de asignaturas o cargos.
 - a.2.) Título Habilitante y Título Supletorio Terciario o Universitario, hasta en 5 asignaturas y 2 cargos.
 - a.3.) Título Supletorio de Nivel Medio, no podrán inscribirse fuera de término excepto en aquellos casos que ya posean legajo en Junta de Clasificación Rama Media, quienes podrán inscribirse en aquellas asignaturas en las que se encuentren dictando. Deberá acompañar obligatoriamente constancia de servicios que así lo acredite.
 - a.4.) Estudiantes de Profesorados para el Nivel Medio o Superior de cuatro años o más de duración que acrediten como mínimo el 85 % cursado aprobado del Plan de Estudios, debidamente Certificado a través del rendimiento académico actualizado y constancia de alumno regular. Solo podrá participar en aquellas asignaturas en las cuales el título final le otorga competencia.
- b) Los antecedentes de los aspirantes inscriptos fuera de término serán valorados por la Dirección del Establecimiento - ad referendum de la Junta de Clasificación Rama Media- conforme al alcance y competencia de Títulos.
- c) No podrá realizarse inscripción de aspirantes en calidad de idóneos con excepción de los casos específicamente autorizados por la Dirección General del Nivel correspondiente.

EN LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO a.4.) LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERÍODO LECTIVO. LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

ES COPIA


DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. M. T. V. ...
Subsecretaría de Educación
Presidencia
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0360
EXPEDIENTE N° 2500-17503/97 Alc. 03

CAPITULO VII DE LA PRESENTACIÓN EN LA ESCUELA Y LA TOMA DE POSESIÓN

- a) El día hábil fijado para acceder al cargo y/o el dictado de la asignatura, el agente deberá presentarse en el Establecimiento Escolar para realizar la correspondiente Toma de Posesión.
- b) El agente que no cumple con lo dispuesto en el punto anterior, perderá todo derecho de reclamarla, debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Anexo.
- c) El Docente designado deberá presentar la Declaración Jurada de Cargos y toda otra documentación requerida dentro de las 72 horas siguientes de producida la designación. La fecha de alta será la que corresponda al dictado de la primera clase.

CAPITULO VIII DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES

- a) Si el aspirante no se presentara dentro de los plazos establecidos en su puesto de trabajo, o que se presentara con incompatibilidad horaria, serán inhabilitados por una nueva convocatoria en la cual participen. Si el aspirante inhabilitado es reincidente -dentro del mismo término lectivo- independientemente de la asignatura, y/o cargo, la aplicación de la nueva inhabilitación se extenderá por el término de 30 días corridos a partir de la fecha de notificación.
- b) La Dirección del Establecimiento comunicará la inhabilitación al involucrado personalmente o por publicación en la Sede del Distrito Educativo Regional, Sede de Supervisión Escolar y por el período de 5 días hábiles.

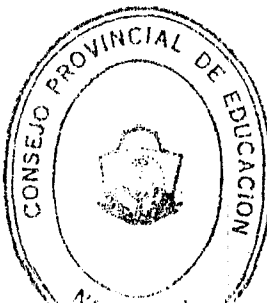
CAPITULO IX DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan por adjudicación de vacante, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto ante la Dirección del Establecimiento, y comunicado al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

La Dirección del Establecimiento llevará un registro de los mismos y elevará un informe escrito con opinión a la Dirección General de Nivel Medio, a la Dirección General de Educación Técnica o a la Dirección de Educación Estético Expresiva -en función de la dependencia del establecimiento- quien resolverá a este efecto en calidad de Recurso de Reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la Dirección del Establecimiento y por su intermedio al interesado.

COPIA

ALEJANDRA BOSSIE
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaria de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0360
EXPEDIENTE Nº 2500-17503/97 Alc. 03

En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación al Establecimiento Escolar para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPITULO X DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

La Dirección de cada Establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
Deberá presentar un informe -que acompaña a la Memoria Anual- sobre las convocatorias para el ofrecimiento de vacantes y sus coberturas.

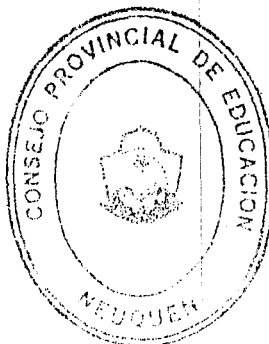
CAPITULO XI DEL CONTROL POR LOS RESPONSABLES DE LOS DISTRITOS EDUCATIVOS

Los Directores de cada Distrito Regional deberán controlar:

- a) Que la cobertura de cargos u horas que requieran autorización cuenten con ella y el docente posea la designación otorgada por el Director del Establecimiento.
- b) Que el docente al que le fueran adjudicadas vacantes por su condición de Titular en el Establecimiento reúna ese requisito;
- c) Que el docente al que le fueran adjudicadas vacantes con reserva de cargo reúna los requisitos exigidos;
- d) Que al docente al que le fueran adjudicadas vacantes, con designación a término, se especifique en planilla de novedades del establecimiento escolar la fecha de alta y de cese del agente (que en ninguno de los casos podrá superar el Período Lectivo).

ES COPIA

ALEJANDRA BOSSIE
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaria de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

Prof. Nélida Marrón de Ortiz
Vocal Rama Media, Técnico y Superior
Consejo Provincial de Educación

ERNESTO BOLLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO C. VIOLA
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación